



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“Acogimiento Familiar y el Principio de Interés Superior de niñas,
niños y adolescentes según el Decreto Legislativo N° 1297”**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORAS:

Br. Hurtado Yauri, Joselin Katuska Kiara (ORCID: 0000-0002-0745-211X)

Br. Zamudio Mattos, Claudia Cesia (ORCID: 0000-0003-3675-3955)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual
y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

El presente estudio se la dedicamos a nuestras familias, especialmente a nuestros padres quienes son nuestros pilares de vida y en todo momento nos apoyaron con amor y ejemplo, a Jeremías Tadeo y Genesis Valentina; decirles que, todo esfuerzo tiene su recompensa.

AGRADECIMIENTO

Agradecer en primer lugar a Dios que nos brindó sabiduría y salud para continuar con nuestra tesis, hasta el día de hoy. Un agradecimiento eterno a nuestros padres por siempre apoyarnos.

Agradecer a Alejandro y Nelly, por contarnos su hermosa historia y su proceso en el Acogimiento Familiar.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice que Contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6 Procedimiento	14
3.7 Rigor científico	15
3.8 Método de análisis de datos	15
3.9 Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	28
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías y Subcategorías.....	12
Tabla 2: Matriz de Categorías	12
Tabla 3: Participantes	13
Tabla 4: Validación del Instrumento de Recolección de Datos	15

ÍNDICE DE ABREVIATURA

Acog. Fam.	Acogimiento Familiar
Art. Científ.	Artículo Científico
AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
Cód. NA	Código del Niño y Adolescente
Cód. Proc. Civil	Código Procesal Civil
C.P.P.	Constitución Política del Perú
Decl. D° N.	Declaración de los Derechos del Niño
Decl. Univ. DD. HH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
D. Leg. N°1297	Decreto Legislativo N°1297
D.S 1-2018	Decreto Supremo N°001 - 2018
D.S 2-2018	Decreto Supremo N°002 - 2018
D°	Derecho
INAU	El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MP	Ministerio Público
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
ONU	Organización de Naciones Unidas
PISNNA	Principio de Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes
PPIO.	Principio

RESUMEN

El presente estudio tiene como problemática actual que en nuestra sociedad los menores son los personajes principales en la desprotección por parte de sus progenitores. Tenemos como objetivo principal determinar si el Acogimiento Familiar garantiza el PISNNA según el Decreto Legislativo N°1297; asimismo, en objetivos específicos, determinar si el Acogimiento Familiar con terceros garantiza los elementos para la determinación y aplicación del PISNNA; por último, determinar si las garantías procesales del PISNNA garantizan el Acogimiento Familiar por afinidad. En consecuencia, la investigación que se ha desarrollado es de tipo básica orientada en un enfoque cualitativo, aplicando como diseño la teoría fundamentada, la cual recopiló información requerida en relación a nuestras categorías y subcategorías. Como técnica principal se utilizó la encuesta y como instrumento a la guía de entrevista. Por otro lado, se utilizó como técnica de recolección de datos el Análisis Documental y como instrumento a la guía de análisis documental, la cual ayudó a poder extraer información. Se concluye, que el Acogimiento Familiar por Afinidad es una propuesta innovativa, la cual puede ser añadida en el Decreto Legislativo N°1297, artículo 65°; donde el menor en estado de desprotección tiene la posibilidad de ser acogido por personas referentes a ellos.

Palabras claves: Acogimiento Familiar, PISNNA, Acogimiento Familiar por afinidad, Decreto Legislativo N°1297.

ABSTRACT

The present study has as a current problem that in our society minors are the main characters in the lack of protection by their parents. Our main objective is to determine if Foster Care guarantees the PISNNA according to Legislative Decree No. 1297; likewise, in specific objectives, to determine if Foster Care with third parties guarantees the elements for the determination and application of the PISNNA; finally, to determine if the procedural guarantees of the PISNNA guarantee foster care by affinity. Consequently, the research that has been developed is of a basic type oriented in a qualitative approach, applying grounded theory as a design, which compiled the required information in relation to our categories and subcategories. The survey was used as the main technique and the interview guide as an instrument. On the other hand, Document Analysis was used as a data collection technique and as an instrument the document analysis guide, which helped to extract information. It is concluded that Affinity Foster Care is an innovative proposal, which can be added in Legislative Decree No. 1297, article 65; where the minor in a state of vulnerability has the possibility of being welcomed by people referring to them.

Keywords: Foster Care, PSICA, Foster Care by affinity, Legislative Decree No. 1297.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, como en distintos países de Latinoamérica uno de los problemas que existe en nuestra sociedad es la desprotección familiar en los menores de edad, esto hace que muchas niñas, niños y adolescentes que viven dentro de una familia violenta o simplemente viven con unos padres que no los protegen como realmente deberían hacerlo, hacen que estos menores sean declarados en estado de desprotección o abandono. Este término nos es conocido a día de hoy, pero ¿qué hacemos para que se pueda erradicar dicha desprotección y prime los derechos de los menores por sobre cualquier circunstancia que estén pasando dichos menores? Pues, el Estado como tal, debe garantizar el Principio de Interés Superior de niñas, niños y adolescentes, la aplicación de dicho principio es labor principal de nuestro Estado en conjunto a través del MIMP y sus demás entidades supervisoras, es por ello, que ante esta realidad problemática que actualmente acoge a nuestro país, proponemos la implementación de una nueva clase de acogimiento familiar dentro de nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Los antecedentes históricos del Acogimiento Familiar (en adelante Acog. Fam.) datan en los siglos XVIII y XIX, según los autores Del Valle, Bravo y López (2009), en donde existía esta figura, pero con una cierta apariencia. Existía el hábito de aguardar niños y niñas que ya se encontraban institucionalizados en familias para que puedan cuidar de ellos. Al realizar ello no había un control lo cual hacía que muchas familias abusaran de esos niños y niñas. Con el objetivo de evitar estos acontecimientos, a finales de la década de 1780 se promulgó una orden real de Carlos III donde se sugería a las cabezas de estas organizaciones que los párvulos tenían de ser ubicados en parentelas que al menos puedan prestar capacitación.

En nuestro ordenamiento jurídico peruano tenemos en nuestra CPP en el art. 4 nos dice que tanto la comunidad y el Estado salvaguardan de forma especial a los NNA, a la madre y a la persona adulto mayor que se encuentren desprotegidos. Por ello, nuestro **problema general** es ¿cómo el acogimiento familiar garantiza el PISNNA según el Decreto Legislativo N°1297? De igual manera, como **problemas específicos** ¿cómo los elementos para la determinación y aplicación del PISNNA garantizan el acogimiento familiar en terceros? Y ¿cómo las garantías procesales

del PISNNA garantizan el acogimiento familiar por afinidad?; podemos observar que el acogimiento familiar es una figura jurídica especial, que lamentablemente no se tiene tanto reconocimiento ni información, a excepción de las familias cuando se llega a esa situación, pero ¿qué tan cierto es que esta figura garantice o no un principio tan valioso que tienen los NNA?

Sobre la **justificación teórica** de la investigación, tenemos que actualmente el acogimiento familiar más que un problema es una situación en la que al acceder al mismo por terceros hace que se desnaturalice la imagen de la promoción y protección de la familia, ya que ésta misma es la cimiento primordial de nuestra comunidad, pero si a este menor se le asigna una familia acogedora quien no tiene vínculo consanguíneo, con el pasar del tiempo al aplicarse esta medida de protección temporal, se creará un vínculo donde al finalizar dicha medida creará ciertos problemas al reinsertarse al menor nuevamente a su familia nuclear. Como **justificación metodológica** podemos indicar que, por medio de instrumentos de investigación, ya sea entrevistas o cuestionarios a personal jurisdiccional, magistrados de la materia de Derecho Civil Familia podemos demostrar que esta nueva propuesta de figura jurídica será la más óptima ya que implica cuidar y proteger el PISNNA. Como **justificación práctica**, en la presente investigación lo que se quiere realizar es un aporte para nuestra legislación, modificando y añadiendo así en el Decreto Legislativo N°1297 el Acogimiento Familiar por Afinidad.

Así mismo, el acogimiento familiar en América Latina se presenta tanto como un programa, medida de protección y/o norma que aporta al beneficio del PISNNA, es por ello que tomamos como referencia al país de Uruguay, donde el INAU presenta el Reglamento de Acog. Fam. aprobado por la Resolución N° 649/2020 de fecha 18/03/2020, en el cual se presenta una clase de acogimiento familiar muy peculiar, el cual insertando a nuestro ordenamiento jurídico respecto a nuestro D. Leg. N°1297, con su Reglamento del Decreto Supremo N° 001-2018 la figura de Acogimiento Familiar por afinidad, aporta en el artículo 4° de nuestra C.P.P nos dice que la Familia es el cimiento principal de la comunidad. Para Muñoz, Jiménez, y León (2020) es importante el apoyo de los padres biológicos frente a su menor

que se encuentra en acogimiento familiar pero que esto puede ser cuestionable ante las familias acogedoras, ya que puede ser un elemento de riesgo.

Por último, López, Delgado, Carvalho, y Del Valle (2014) mencionan que, el Acog. Fam. Contiene normas, las cuales deben ser respetadas para que el menor que se encuentra en desprotección o abandono, pueda involucrarse a una familia, y así poder evitar su crecimiento sin que tenga un núcleo familiar, como importancia práctica afirmamos que esta imagen como nueva opción de amparo para NNA en desprotección o en riesgos de perderlos, es la opción más óptima antes de ser enviados con personas (terceros) con las cuales no tienen ningún vínculo consanguíneo, entendamos que esta nueva figura es un vínculo, si bien no es con alguna persona consanguínea, es con una persona que tiene un referente cercano al menor, como por ejemplo un padrino, madrina, profesor o profesora de la institución educativa del menor y/u otras personas no consanguíneas que tengan cercanía con la familia directa del menor, con la cual el período que se mantendrá con el menor será un periodo en el cual los padres puedan reivindicarse y con ayuda del Plan de Trabajo del MIMP puedan trabajar aquellos aspectos que hicieron que sus menores pasen a protección del Estado. El **objetivo principal** del estudio es determinar si el acogimiento familiar garantiza el PISNNA según el D. Leg. N°1297. De igual forma, también tenemos **objetivos específicos** como determinar si el acogimiento familiar con terceros garantiza los elementos para la determinación y aplicación del PISNNA y también, determinar si las garantías procesales del PISNNA garantizan el acogimiento familiar por afinidad. Como **supuesto general** tenemos que, el acogimiento familiar sí garantiza el PISNNA, toda vez que sirve para integrar al menor en una familiar temporal a fin de salvaguardar su integridad, pero teniendo en cuenta que se debe de supervisar a la familia que acogerá al menor. Luego, como **supuestos específicos** tenemos que, el Acog. Fam. con terceros no garantiza los elementos para la determinación y aplicación del interés superior del niño, por último, que, las garantías procesales del PISNNA sí se garantizan en el acogimiento familiar por afinidad, ya que, son personas con las cuales tienen mayor afinidad, mayor referencia, lo cual conlleva que al ser retornados a sus familias de origen o con sus padres biológicos no tengan mayor dificultad, primando el PISNNA por sobre cualquier circunstancia.

II. MARCO TEÓRICO

Sabiendo que se debe tomar en cuenta el respaldo de trabajos previos de investigación, hemos podido obtener los siguientes antecedentes, los cuales serán utilizados para realzar la importancia del presente informe de Tesis.

A nivel internacional, se sabe que Zapata (2019) en su tesis en el que tiene por objetivo general, indagar sobre la expresión de la política pública en la actualidad de Uruguay, con relación al D^o a vivir en familia de los NNA, los cuales los que fueron independizados de su familia de origen, también se busca estudiar el acog. fam. como una nueva respuesta para poder garantizar el derecho a vivir en familia; como metodología el autor utilizó la de tipo inductivo con nivel descriptivo. El autor concluyó mencionando que su estudio consideró los RR.HH. y financieros, tal como cuestión de la promoción y sensibilización para lograr un mayor compromiso de la sociedad como motivos por los cuales no se ha generalizado esta experiencia de política pública.

Del mismo modo, Kosher, Monserrat, Attar-Shwartz, Casas y Zeira (2018) en su artículo en inglés que al ser traducida al español tiene por objetivo general, contrastar los sistemas de separación familiar de los menores en peligro de Israel y España, ya que ambos países comparten una costumbre muy marcada de cara a internar a los menores en peligro en residencias en vez de buscar alguna opción de solución distinta, como metodología el autor utilizó el tipo histórico - comparativo. Por último, el autor concluyó manifestando que ambos países enfrentan un gran desafío de embarcarse a la investigación sobre los sistemas de cuidado para menores, evaluando las políticas y programas sociales.

Por otro lado, Yamping (2015) en su artículo, se tiene como objetivo general, investigar la experiencia del acogimiento familiar de menores con discapacidad de Nanchang (China) y para ello utilizarán una etnología donde el autor, en conclusión, mencionó que, del análisis del estudio de los pueblos y culturas, las familias acogedoras ofrecen amor porque sienten la necesidad de amar, que el amor no es un arrebató, sino un acto y altruismo y entrega. Cuando finaliza el acogimiento familiar se ve que varía la capacidad del corazón, según los resultados.

A nivel nacional, Li (2018) en su tesis titulada "Acogimiento Familiar", tiene como objetivo hacer de conocimiento cuál es la dificultad en el Proceso de Acogimiento Familiar en Huaura. Como metodología el autor utilizó el deductivo. La conclusión

del autor fue que, la figura del Acog. Fam. es la medida de protección más acertada para la restauración de los Derechos en la figura de Desprotección Familiar, ya que se prima el Dº principal a morar en una Familia.

Con lo mencionado, Martínez (2020), nos explica que hay menores que han pasado por situaciones graves, dificultades como lo son el abandono o desamparo por parte de su familia biológica, y la mejor opción que se puede presentar para sobreponerse de esas situaciones es acceder al Acog. Fam., ya que no solo es una medida de protección, si no, la mejor alternativa para no ser institucionalizados en una casa residencia.

Por último, se tiene que Albines y Gonzales (2015) en su art. científ. titulado, “Razones Jurídicas para la no Prohibición de la Adopción, en la Institución del Acogimiento Familiar”, los autores con el presente artículo tienen el objetivo general, determinar las razones jurídicas para modificar el art. 7º inciso f, del art. 10 inciso g de la Ley N° 30162, que hoy en día en manera de acotación al tema, está derogada, pero siempre es bueno saber que se indicaba en la mencionada Ley. La metodología empleada, se sabe que es la Dogmática Jurídica, ya que se interpretará una norma. De conclusión se sabe que, los autores consideraban que la recién Ley en ese entonces llamada Acogimiento Familiar en el Perú, Ley N° 30162, es contradictoria al PISNNA, ya que los art. 7º inciso f, y art. 10º inciso g, impiden de manera expresa que las Familias Acogedoras sean las mismas que puedan adoptar al menor acogido.

Con respecto a las diferentes **teorías relativas al tema**, para poder abordar y estudiar de manera extensa sobre la presente investigación, en primer lugar, se debe saber que es Acog. Fam. Para Martínez (2008), nos menciona que, El Acog. Fam. es un privilegio de pocos en donde prima la premisa de “querer ayudar a un niño” sobre “quiero ser papá”, esto conlleva a que se revalorice esta medida de protección que solo es en pro a los niños con desprotección y no para llenar el vacío de una familia o persona que aún no pueden tener hijos, que quizás a un mayor periodo puedan adoptar a dicho menor acogido (p. 130). Por otro lado, Real, Navarro, Martín-Aragón y Terol (2020) nos indican que, cuando se da el desamparo en los menores de edad, hay dos opciones las cuales pueden ser la medida de protección en beneficio de ellos, el primero es ser acogidos por el Estado y en segunda opción el Acog. Fam.; en ambas situaciones debe existir una resolución

que ordene dicho tratamiento para el menor en desprotección, el cual se sobreentiende será el más óptimo para el mismo. Esto ocurre cuando los padres, tutores o responsables del menor no tengan la opción de encargarse de su desarrollo físico, emocional y social o en caso de que estos sean declarados desamparados judicialmente por el Estado. (p.10). Trejos-Castillo, Bedore, Davis y Hipps (2020) afirman que, en cuanto los menores pasan al acogimiento en residencias, estos denotan problemas de conducta, los cuales les dificultan adaptarse socialmente al centro de atención, y ello conlleva a ser tratados psicológicamente (p. 102). A su vez, Farias y Arévalo (2017), nos mencionan que, los infantes insertados a ese programa, han pasado por situaciones tristes ya que fueron alejados o alejadas de su propia progenitora, además de ello, fueron enviados a distintos centros de acogimiento donde no tuvieron una buena inserción en dichos centros. Seguidamente, Canquil, Alarcón y Zambrano (2019), nos menciona que el Acog. Residencial es un proyecto de amparo temporal el cual ha estado presente en la colaboración con infantes en situación de desamparo durante mucho tiempo, con diversas denominaciones, como hospicios, centros de reformatión, etc. Con el único objetivo de atender menores es estado de desprotección, brindándoles los servicios básicos y atención especializada.

Por otro lado, Serra (2013), nos dice que la administración de justicia deberá buscar la mejor opción para salvaguardar al menor, en el Cod. Civil español se da el acogimiento familiar y residencial, el cual se va preferir el primero ya que debe hacer cumplir el PISNNA. A su vez, entendamos que la mayoría menores que pertenecieron a centros de acogimiento residencial presentan nuevos retos al finalizar su periodo en la medida de protección otorgada por el Estado, según López, Bravo y Del Valle (2013) cuando se es adolescente y llega al periodo de la adultez, parte de las consecuencias que se presenta después de ser parte de un centro de asistencia residencial es que tienen mayor riesgo al fracaso educativo, dificultad laboral, problemas de salud sean física, psicológicas o mentales.

A su vez, Viedma, Míguez, Santaló y Martín (2017) nos mencionan que, en el Acog. Fam. se brinda la tutela de un pequeño a unos individuos con el compromiso de cuidarlo, acompañarlo, brindarle alimentación, al igual que educación y procurarle una pedagogía completa. Dicho aspecto jurídico se puede utilizar en situaciones de riesgo y desamparo que requieren de la intervención estatal.

Cabe resaltar que, el Acog. Fam., según el D. Leg. N° 1297, actualmente contiene tres clases en su art. 65º; las cuales son Acogimiento en Familia Extensa, Acog. Fam. con Terceros y Acog. Fam. Profesionalizado. En el presente estudio una de las sub categorías del Acogimiento Familiar es, Acog. Fam. con Tercero en la cual, según el D. Leg. N° 1297 consiste en que una familia acogedora que no tiene vínculo consanguíneo, quien anticipadamente fue escogida y declarada idónea para obtener acoger a un menor al cual se le brinda esta medida de protección para que sea asistido, acompañado y protegido temporalmente. En estos casos, se da primacía al sujeto o parentelas quienes hayan adquirido un nexo afectivo con el infante con anterioridad. (D. Leg. N° 1297, 2016).

Consecuentemente, los autores como Gil, Molero y Piá (2011) nos hacen referencia que, cuando los padres realizan visitas a los infantes y púber que han sido acogido por terceros, hacen que estas visitas sean lo más cercanas posibles ya que se desea que se mantenga los vínculos entre ellos, llevándose a cabo un estrecha relación en donde se tiene como principal fin el retorno de los infantes y púber a su familia nuclear o de origen, claramente cuando los padres y los menores hayan establecido una buena relación y mejora en aspectos que ayuden al crecimiento emocional y social de los menores en desprotección. Se debe tener presente que los infantes y púber que están acogidos por terceros temporalmente no debe cortar la relación con su familia de origen, ya que, éste es meta clave para llevar adelante dicha medida de protección. Como en toda situación, se puede observar que hay padres que cumplen con los requerimientos para recuperar nuevamente a sus hijos, pero también hay padres que no reaccionan adecuadamente al plan, ello hace que los menores en ciertas oportunidades se sientan inestables en el ámbito emocional y las familias acogedoras también llevan la situación por el lado difícil ya que ellos se deben de encargar de lidiar con los malos momentos que pasan los menores y ayudarlos a sobreponerse de ello. (p. 492).

Ante lo citado, es importante comentar que, con esta figura jurídica, hasta cierto punto, estamos de acuerdo. Ya que, ayuda a combatir la no institucionalización de los menores, pero a su vez, mientras la familia acogedora va asumiendo al menor con amor y responsabilidad; se va creando vínculos muy fuertes, como el amor y los niños, niñas y adolescentes al volver con su familia biológica, pueden salir perjudicados psicológicamente. Seguidamente, Hernandis y Ferrero (2003) indica

que, el acogimiento familiar de infantes o púber en familia extensa como opción de cohabitación en los casos que los progenitores no logren o incumplan su rol de tutores de sus vástagos. Se convierten así pues los antecesores en custodios, protectores de sus sucesores. En este artículo científico, se precisa que, ante la falta de presencia de los padres, los ascendientes a estos son los que se harán cargo de los menores en riesgo. A su vez, Albiñana, Sospedra, Pia y Molero (2012) nos dicen que, el tipo de acogimiento familiar el cual conlleva a los menores a ser acogidos por la familia extensa al igual que los demás tipos, tiene el mismo objetivo que es cooperar a que se cumpla el desarrollo de los menores en todos los ámbitos.

Posteriormente, como segunda sub categoría y nuestra propuesta como incorporación a las clases del Aco. Fam., está el acogimiento familiar por Afinidad. La cual, al presente, es parte del Reglamento de Acogimiento Familiar (2020), el cual en su art. 18, inciso 2, nos dice que, es una respuesta de acogimiento para los menores que por diferentes situaciones, se encuentran excluidos del cuidado de sus referentes familiares y constituyen figuras con vínculo precedente significativo por relación de afinidad y proximidad como, madrina, padrino, vecino, vecina, etc. (p. 15). Tomamos la posición de apoyar esta clase de Acogimiento, ya que nos parece innovadora e incluso la más sensata de todas, porque los acogedores sabrán, ya con vínculos generados, que los menores deberán volver con su familia de origen, porque al final eso es lo que se busca con el acogimiento familiar.

Seguidamente, se debe precisar que, según Fernández-Daza (2018), en todas las clases de Acogimiento Familiar, es responsabilidad del Estado hacer prevalecer el PISNNA. Por cómo se menciona, cuidar el PISNNA es un compromiso principal del Estado, por ello, es importante resaltar el trabajo que conlleva a cada Estado hacer respetar este Principio. Los niños, son el futuro del país, por ende, se los debe proteger y brindarle apoyo siempre. Para Rodríguez y Morell (2012) el acoger a un menor es una ocasión grande para él, porque se le otorgará un familiar en la cual podrá desarrollarse en su plenitud lo que dure esta figura. Pero, que se deben manejar de una manera idónea estos cambios ante los menores, si no, les pueden afectar gravemente.

A su vez, en la Ley N° 30466 (2016) Indica que “PISNNA, es un principio y una norma donde se nos hace mención que los menores tienen Derechos, y por consecuencia deben ser respetados por todos. A su vez, deben tener una buena

aplicación en nuestra legislación. De manera continua, en el Decreto Supremo N.º 002 (2018), nos menciona en su art. 9º, que para que se determine y aplique el PISNNA, tanto las entidades públicas y privadas deben evaluar algunos elementos como la opinión, identidad, el entorno familiar y como mantienen sus relaciones, cuidado, protección, desarrollo y seguridad de las NNA que se encuentren en estado de fragilidad. Es necesario resaltar este tema, ya que la opinión de los niños es fundamental en el acogimiento familiar, junto con los demás elementos, pero resaltamos el primero mencionado. Ya que, los niños merecen estar donde les gustaría estar y donde se sientan más cómodos.

En nuestro país, a través de la Ley N° 30466 (2016), se encuentra regulado las garantías procesales defendiendo el PISNNA en todos los procedimientos en los cuales se encuentre involucrados todo tipo de derechos de NNA. Cabe resaltar que, la Conv. D° N. también lo regula. Para Ceccato, Gil, Rafael y Ballester (2020) el fondo del abuso del infante requiere una atención exclusiva por el sector público, junto con personas capacitadas para que se pueda dar solución a este tema que conlleva muchas veces a la separación familiar. Mientras que, Domínguez (2020) el autor en esta cita nos indica que, el institucionalizar a un menor hace recaer en una confrontación de saber si es lo mejor para una buena calidad de vida de este o también para hacer valer sus derechos frente al Acog. Fam. Residencial.

Durán y Valoyes (2020) nos mencionan que, centros responsables de amparar a los NNA, son principalmente centros privados que tienen un convenio con el Gobierno, las cuales son de múltiples orígenes, acuerdos, recursos, intereses, modalidades de intervención y funcionamiento. Si tomamos en cuenta lo que los autores López, Santos, Bravo, y Del Valle (2013) nos indican que, según estudios analizados, personas que han pasado por el acogimiento familiar Residencial no cuentan con las mismas ventajas en estudios y conocimiento, ya que la mayoría de estos menores presentan necesidades muy especiales. Sin embargo, para Moretti y Torrecilla (2019) el vivir en familia, es un derecho importante y muy resaltado por la CDN. En la cual, desde su inicio, preámbulo, se dice que el menor debe crecer en familia para obtener un mejor desarrollo.

Teniendo en cuenta las citas y sustentos de las teorías relacionadas con el tema investigado, se procederá a definir de manera propia los **enfoques conceptuales** de la Tesis. Podemos iniciar identificando al **acogimiento familiar** como una

medida de protección aplicada al principio de idoneidad, el cual puede optarse como medida temporaria o permanente. También, se mencionó que existen clases de acogimiento familiar de las cuales una de ellas es el **acogimiento familiar en familia extensa** el cual comprende a la familia consanguínea del menor acogido, a su vez, el **acogimiento familiar con terceros** hace referencia a familia que no tiene vínculo consanguíneo con el menor acogido, también tenemos el **acogimiento familiar por afinidad** se refiere a una persona o familia cercana al entorno familiar del menor acogido como madrinas, padrinos, vecinos, profesores, etc.

Según Herce, Achúcarro, Gorostiaga, Torres y Balluerka (2003) el tema de acogimiento familiar en el país vasco se ha desarrollado desde fines de los años 80, donde se ha trabajado con los personajes de la figura jurídica, el menor, sus padres biológicos y su familia acogedora, ello ha llevado a cado a saber el éxito o fracaso de la misma. Sin embargo, López, Delgado, Carvalho y Del Valle afirman que el acogimiento familiar se desarrolla en cada país de distinta forma, lo cual depende de los factores sociales, históricos y culturales, pero con el mismo objetivo que es la protección infantil.

Fisher y Gilliam (2020) Nos mencionan que, existe un programa en EE.UU. llamado: "Tratamiento Multidimensional de Acogimiento Familiar" (MTC), el cual ofrece protección y cuidados a los menores en estado de abandono, creciendo en sus mismas comunidades. Si tomamos en cuenta dicha afirmación, podemos citar a Martín y Márquez (2020) quienes nos hacen mención que, se evita en lo posible retirar al menor de su ambiente familiar original, pero hay casos en los cuales estos están en abandonados o en riesgo y desprotección. Es por ello, que es ahí donde actúa la figura del acogimiento familiar. Y se aplican sus diferentes clases, dependiendo el caso del menor. Cada menor en estado de desamparo en nuestro territorio es un caso distinto, pero las consecuencias lamentablemente son las mismas respecto a su desempeño educativo, psicológico, social y cultural. Otro estudio realizado según Molero y Moral (2020) mencionan que realizados a las familias que pertenecen al acogimiento familiar, son personas las cuales alcanzan su mayor grado de madurez y se encuentran consolidados profesionalmente, es por ello que recurren a mostrar solidaridad con los menores en desprotección y caídos en la figura del acogimiento familiar.

III. METODOLOGÍA

Para Martínez (2006) nos dice que, la investigación cualitativa halla la originalidad de una realidad, su composición y lo entre ellas se establecen, para efectuar ambas tareas básicas de toda investigación: acopiar información, sub dividirlos y descifrarlos. Es por ello que, el enfoque cualitativo, resulta oportuno, ya que nos permite reconocer las realidades de cada problema en la investigación, empleando instrumentos para recolectar datos.

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

En concordancia a la forma de investigación del actual estudio optamos por el básico, ya que es el más idóneo para nuestro tema, “Acog. Fam. y el PISNNA según el D. Leg. N° 1297”, así como, de los conocimientos adquiridos a través de la comprensión de la apariencia fundamental de nuestra problemática y objeto de estudio. Es así, que nos permite comprender y formular nuevas teorías de carácter científico, como consecuencia de la información recopilada a través de las herramientas recopilación de información aportados por expertos inherente a la aplicación del PISNNA en el Acog. Fam. según el D. Leg. N°1297, así como, el análisis de Derecho Comparado y los tipos del Acog. Fam.; conforme señala la doctrina alcanzada por: Muntané (2010) quien menciona que la investigación básica es: pura, tecnológica o dogmática. Esta tiene la característica de que se origina en el marco teórico, su objetivo es incrementar los conocimientos científicos, sin contrastarlos con algún aspecto práctico.

En relación al diseño de investigación, nuestro plan de investigación es el diseño de la teoría fundamentada, la cual está diseñada para recopilar información requerida la cual nos ayudó en relación a nuestras categorías y subcategorías para nuestro tema de investigación sobre el Acog. Fam., permitiendo así generar una nueva clase de medida de protección temporal dentro del D. Leg. N°1297 en beneficio del PISNNA, tomando en cuenta el derecho comparado sobre la Legislación Uruguaya.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización

En la presente investigación, hemos propuesto como primera categoría al Acogimiento Familiar, y como subcategorías de esta al Acogimiento familiar con terceros y al Acogimiento familiar por afinidad. Seguidamente, como segunda categoría tenemos al PISNNA, y las dos sub categorías son elementos para la determinación y aplicación del interés superior del niño y las garantías procesales.

Tabla 1

Categorías y Subcategorías

Categorías	Sub Categorías
Categoría 1: Acogimiento Familiar	<ul style="list-style-type: none">● Acogimiento en Familia con Terceros● Acogimiento familiar por Afinidad
Categoría 2: Principio del Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes	<ul style="list-style-type: none">● Elementos para la determinación y aplicación del interés superior del niño● Las garantías procesales

Fuente: Elaboración propia

La matriz de categorización, está anexada en el presente estudio como anexo 1.

3.3. Escenario de Estudio

Es importante describir el escenario de estudio, ya que permite saber en qué parte del territorio, en este caso peruano, se desarrollará nuestro tema de investigación. Para Pérez, Azacón y Parra (2018), nos dice que, el saber de escenarios de investigación social nos remite a la noción de la investigación cualitativa como, el estudio de las personas conociendo así lo que dicen y hacen en el escenario social y cultural designado.

En la presente investigación, se tomó como escenario principal al territorio de Lima Norte, Provincia y Departamento de Lima, Perú. Dicha designación se llevó a cabo, debido a que la mayoría de los participantes como entrevistados laboran en el sector legal del mencionado territorio.

3.4. Participantes

Los siguientes participantes considerados en nuestro estudio son expertos en la materia como jueza especializada, abogados especializados en Derecho de Familia, docentes universitarios con amplia trayectoria, psicólogos y asistentes sociales, los cuales por su experiencia y conocimiento han sido reconocidos como parte importante para esta investigación, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla 3

Participantes

Especialista	Ocupación	Experiencia Laboral
Dr. Gerardo Antonio Iquiria Pizarro Chávez	Fiscal Provincial	Fiscal Provincial en la Quinta Fiscalía provincial de Familia de Lima Norte
Dra. Magda Villaverde Quispialaya	Jueza	Jueza del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Dra. Celinda Garro Vásquez	Abogada	Secretaria Judicial del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Dr. José Gabriel Álvarez Díaz	Abogado	Secretario Judicial del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Dra. Estefania Cecilia Mirla Mikiko Ruiz Gaya	Abogada	Secretaria Judicial del PJ de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Dra. Sonia Zelada Chávez	Abogada	Docente de la UPN y Secretaria Judicial del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Nelly Chucos Rodríguez	Trabajadora Social	Trabajadora Social de ANS CONSULTING SAC y del Centro De Atención Integral (CAR) "Papa Francisco".
Susy Yanac	Psicóloga	Personal Administrativo en el Hospital Nacional Almenara
Dr. Juan Manuel Velarde	Abogado	Docente de la UCH y Abogado en la Procuraduría Pública Hacendaria del MEF
Dra. Giovanna Karina Arredondo Curo	Abogada	Especialista Judicial del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente estudio se tuvo como técnica de recolección de datos a la entrevista, ya que es un método fundamental para poder lograr los objetivos propuestos. De igual manera, como instrumento de recolección de datos de la técnica mencionada es la Guía de entrevista, la cual contiene preguntas concisas, transparentes y comprensibles que respondieron a los objetivos planteados de la presente investigación. Dichas cuestiones estuvieron dirigidas a nuestros expertos, los cuales tienen una amplia experiencia frente a materia civil y trabajan de cerca en el tema seleccionado para nuestra investigación.

Por otro lado, también se utilizó como técnica de recolección de datos el Análisis Documental con el fin de extraer información esencial de textos científicos u otros que aporten a los objetivos de la investigación. A su vez, como herramienta de recolección de datos de la técnica mencionada, tenemos a la Guía de Análisis Documental, la cual nos ayudó a poder extraer información.

3.6. Procedimiento

En la siguiente parte de nuestra investigación corresponde al procedimiento. El cual tiene como finalidad dar respuesta al problema general planteado desde un comienzo, el cual es “¿cómo el Acog. Fam. garantiza el PISSNA según el D. Leg. N°1297?”.

En tal sentido, resaltamos que el presente estudio responde al enfoque cualitativo con diseño en la teoría fundamentada. Es por ello, que la recolección de información se dio a través de los participantes para el despeje de dudas, en atención a los objetivos establecidos en el estudio de investigación. Se solicitó el permiso correspondiente para la aplicación de la Guía de Entrevista de expertos como Jueces, secretarios judiciales, Abogados, Trabajadora Social y Psicóloga, que están informados y actualizados frente al tema de nuestra presente investigación.

3.7. Rigor Científico

El rigor científico, en la presente Tesis responde a la calidad que se le debe otorgar al estudio de investigación, en consecuencia, previa a la aplicación de las herramientas de recolección de información seleccionados para el presente estudio, se solicitó a cuatro expertos en investigación científica la validación de las herramientas de recolección de información, esto es, de la Guía de Entrevista con el resultado conforme se demuestra en la Tabla 4.

Asimismo, con la finalidad de garantizar un alto grado de calidad del producto de investigación en el presente estudio, se seleccionó expertos especializados en materia civil, con vasta experiencia respecto al tema en mención de nuestra investigación, los mismos que se encuentran señalados en la Tabla 3.

Tabla 4

Validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad César Vallejo	92%	Aceptable
Enrique Laos Jaramillo	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Gerardo Ludeña Gonzales	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Luca Aceto	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración Propia

3.8. Método de análisis de datos

Por otro lado, se debe resaltar que en investigaciones con enfoque cualitativo se utilizan los métodos descriptivo, inductivo y hermenéutico.

En relación al método descriptivo, este nos permitió describir los resultados recogidos a través del instrumento de recolección de datos como la Guía de

entrevista, la cual tiene por objetivo profundizar ante el problema visto en el presente estudio. Asimismo, según Silva (2005) nos dice que, "la hermenéutica va a procurar establecer parámetros para la forma apropiada de interpretar textos". Finalmente, el método inductivo se utilizó en la presente investigación para poder llegar a una conclusión frente al tema tratado.

3.9. Aspectos éticos

El presente estudio está regido por principios éticos y morales que toda investigación debe desempeñar. Ya que, se ha tenido la libertad de redactar y, a su vez, emplear distintas fuentes de información relevantes para desarrollar la presente investigación. Siendo así que, se lleva a cabo el educado citado de las fuentes usadas en respeto a las reglas APA vigentes, respetando de esta forma a los demás investigadores/autores y a sus derechos a la propiedad intelectual. Finalmente, de este modo se avala que la presente investigación sea veraz, fiable y auténtico, y a su vez que se cumpla con la normativa que constituye la universidad para su aprobación, publicación y difusión.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección se describirá los resultados que se obtuvieron en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Por consiguiente, se iniciará a exponer los hallazgos encontrados en la guía de entrevista respecto al objetivo general: determinar si el Acogimiento Familiar garantiza el PISNNA según el Decreto Legislativo N°1297, para dicho efecto se realizaron las siguientes preguntas:

1. Según su experiencia, ¿cómo el Acogimiento Familiar garantiza el PISNNA y adolescentes según el Decreto Legislativo N°1297?
2. En su opinión, ¿considera usted que el Acogimiento Familiar se desarrolla de manera correcta según el Decreto Legislativo N°1297?
3. En virtud a su conocimiento ¿considera usted que el PISNNA se cumple de manera acertada según el Decreto Legislativo N°1297?

Ahora bien, referente a la primera pregunta, Velarde, Yanac, Álvarez, Zelada, Iquira, Ruiz, Villaverde y Arredondo (2021) sostienen que se garantiza el PISNNA, en razón que sirve para integrar al menor en un grupo familiar a fin de salvaguardar su integridad física o mental, a su vez, se tiene que ver la familia que acogerá al menor ya que tiene que ser un ambiente para su desarrollo, con ello, lo que pretende es velar por el bienestar del menor, darle una mejor calidad de vida de la que este niño haya pasado. Respecto a la pregunta 2, Álvarez, Zelada, Garro, Ruiz y Chucos (2021) sostienen que el Acog. Fam. se desarrolla, pero no de la forma en que se desea, ya que administrativamente se cumple con los tramites de evaluación, selección e idoneidad, los ajustes a realizar esta en el proceso de seguimiento y post - evaluación, falta de asesoría familiar, apoyo emocional y social, pero a pesar de ello, tiene la capacidad de garantizar el derecho de darle la prioridad el derecho de cohabitar y crecer, así desenvolverse en el núcleo familiar. A su vez, respecto a la pregunta 3, Yanac, Álvarez, Zelada, Garro, Chucos, Villaverde y Arredondo (2021) sostienen que es interés del Estado velar por ello, aunque en la situación que atravesamos se hace un poco difícil, confiamos que el estado modifique y mejore para la viabilidad de la protección NNA, ya que la integridad y el desarrollo del niño se verá protegido por una familia que de los cuidados necesarios, pero siempre dándole mucha supervisión para que se cumpla

a cabalidad dichas leyes, reglamentos, todo sea en beneficios de los menores en desprotección.

En relación al objetivo específico 1, determinar si el Acogimiento Familiar con terceros garantiza los elementos para la determinación y aplicación del PISNNA.

Se han establecido las siguientes preguntas:

4. Según sus conocimientos, ¿cómo el Acogimiento Familiar con terceros garantiza los elementos para la determinación y aplicación del PISNNA?
5. En su opinión, ¿considera usted que el Acogimiento familiar con terceros se desarrolla de manera correcta según el Decreto Legislativo N°1297?
6. En virtud a su experiencia, ¿de qué forma se desarrollan los elementos para la determinación y aplicación del PISNNA según el Decreto Legislativo N°1297?

Respecto a la cuarta pregunta: Velarde, Álvarez, Zelada, Iquira, Chucos, Villaverde y Arredondo (2021) sostienen que: El acogimiento familiar con terceros necesariamente tiene que privilegiar el interés superior de los NNA, porque el niño no es integrado y acogido por cualquier tercero, sino por un tercero que tiene un legítimo interés de cuidar al niño, por lo tanto, hay que ver es si el ambiente en el hogar es el adecuado, libre de conflicto y de violencia, es ver también si le va a dar al menor cariño, contacto emocional y comunicación; sin pueden, llegarán a sustituir el hogar nuclear, tomando en cuenta que hay que respetar el PISNNA, ya que los niños son el futuro del país. Respecto a la pregunta 5, Yanac, Álvarez, Zelada, Garro, Iquira, Chucos, Villaverde y Arredondo (2021) sostienen que el acogimiento con terceros se desarrolla de manera correcta en los diferentes pasos a cumplir tanto las familias acogedoras como la menor, existe una garantía profesional (desarrollan informes psicológicos y sociales), garantizan un sustento documental, a la vez, consideran que al ser una medida hasta cierto punto extrema, necesariamente deben agotarse los valores necesarios para asegurar que estos terceros sean las personas más idóneas que la situación exige, ya que además constituyen un adecuado apoyo y soporte para el NNA acogido, siempre teniendo en cuenta que debe ser mejorado, o debe darse ciertas atenciones especiales, estos terceros tengan cierta relación, amistades con los

menores, primero la red familiar, luego otra persona cercana y luego los terceros, pero que tengan cierta relación con el menor. Por último, respecto a la pregunta 6, Velarde, Yanac, Álvarez, Zelada, Garro, Iquira, Chucos, Villaverde y Arredondo (2021) sostienen que todo aquel que tenga competencia para este tipo de procedimiento, el primer punto que deben analizar es precisamente una evaluación psicológica de los integrantes del hogar de acogida. Y ya lo dice la psicología y en especial el psico-análisis, que los mayores pueden transmitirle ciertos traumas emocionales que guarden y luego lo descarguen sobre los niños. Lo primordial es la salud mental de la familia.

En relación con el objetivo específico 2, determinar si en el Acogimiento Familiar por Afinidad se aplican las garantías procesales del PISNNA. Se han establecido las siguientes preguntas:

7. En virtud a su conocimiento, ¿considera usted que en el Acogimiento Familiar por Afinidad se aplican las garantías procesales del PISNNA?
8. Según su juicio, ¿de qué forma las garantías procesales del PISNNA se cumplen según Decreto Legislativo N°1297?
9. Según su experiencia, ¿considera usted que el Acog. Fam. por Afinidad es una medida de protección provisional acertada para las NNA?

A su vez, respecto a la séptima pregunta: Velarde, Yanac, Álvarez, Zelada, Garro, Iquira, Ruiz, Chucos, Villaverde y Arredondo (2021) sostiene que Considero que esta nueva propuesta tiene mucha ventaja en que se pueda aplicar de manera asertiva , ya que las personas que van a acogerlos son personas conocidas para los menores, ya que el acogimiento familiar sería mucho mejor porque el niño ya se sentiría en un ambiente que le brindará confianza para su propio desarrollo por extensión, para que le ayuden a desarrollar todos los talentos que tenga y no sea un niño cohibido, ni tampoco reprimido, ni frustrado. En sí, le va a permitir sentirse seguro de sí mismo, confiado y protegido, a su vez. Respecto a la pregunta 8, Velarde, Yanac, Álvarez, Garro, Iquira, Ruiz, Chucos, Villaverde y Arredondo (2021) sostienen que al disponerse el acogimiento del NNA dentro del propio entorno que le es familiar (parientes por afinidad) no solo se evita que exista una ruptura radical con su familia de origen (que debe ser la última opción posible), sino que

además se privilegiara el derecho de este NNA a crecer y desarrollarse en un ambiente familiar alternativo, que si bien no puede ser el natural cotidiano, tampoco le es desconocido por lo que se facilitaría su adaptación al mismo. Y por último, respecto a la pregunta 9: Velarde, Álvarez, Zelada, Iquira, Ruiz, Chucos, Villaverde y Arredondo (2021) sostienen que el Acog. Fam. es una medida de protección provisional, que presenta beneficios para el/la menor, en situación de desprotección y garantiza un lugar donde se desarrolle de manera integral, los ajustes legales deben de realizarse conforme a las evaluaciones de cada profesional del equipo (Psicológico, trabajadora social y abogada), ya que tipo de acogimiento debe ser aplicado de forma excepcional, pues se debe dar prioridad como familia acogedora a la familia que el niño se ha relacionado más y se siente en más confianza con ella, porque en razón que el niño o adolescente se familiarizaría con mayor facilidad y no se tendría que exponer a nuevas experiencias de vida.

Por otro lado, en relación con los resultados de la guía de análisis documental respecto al objetivo general: Determinar si el Acogimiento Familiar garantiza el PISNNA según el Decreto Legislativo N°1297, se analizó una tesis doctoral en la que nos indica el texto que, el interés superior del niño tiene una gran importancia a nivel internacional, pero que no siempre se logra. Así que, cuando este se alcanza se protege al menor, sobre todo su dignidad. Por eso, es importante saber quién y cómo será la persona acogedora. Posterior a ello, en el objetivo específico 1: Determinar si el Acog. Fam. con terceros garantiza los elementos para la determinación y aplicación del PISNNA. Se analizó un ensayo que tiene como autor a Nogueira (2017) quien nos dice que, el Estado es el principal velador por el respeto del PISNNA, ya que, este debe promover y garantizar que sus entidades y sobre todo las terceras personas lo realicen. Por último, guardando relación con el objetivo específico 2: Determinar si en el Acogimiento Familiar por Afinidad se aplican las garantías procesales del PISNNA. Se procedió a analizar un artículo que tiene como autor a William Homer Fernández Espinoza (2017), quien nos dice que, en este texto recuperado del Cód. NA, los niños y adolescentes que sean capaces de analizar de manera madura la situación que viven, puede expresarse ante un juez y este deberá escucharlo.

En esta sección, se procede a describir la **discusión de resultados** como resultado de la aplicación del método de triangulación en relación a los hallazgos encontrados en los herramientas de recolección de información de la guía de entrevista y la guía de análisis documental los cuales responden a una discusión externa, con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, las corrientes doctrinarias relativas al acogimiento familiar y PISNNA según el decreto legislativo N°1297, los cuales responden a una discusión interna.

Por un lado, de los resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista en cuanto al Objetivo General, la mayoría de los entrevistados especialistas en Derecho Civil, Psicología y Trabajo Social, señalan que sí se garantiza el PISNNA, ya que sirve para integrar al menor en una familiar temporal a fin de salvaguardar su integridad, a su vez, es de suma importancia observar a la familia que acogerá al menor, y es que con ellos estará por un tiempo y debe haber un buen ambiente para su desarrollo.

Así mismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, Santamaría (2017) en su Tesis doctoral titulada “La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional nos muestra que el Interés Superior del niño tiene gran relevancia a nivel internacional. Además, nos indica que este interés se logrará siempre y cuando se alcance a proteger al niño, y en prioridad a su dignidad. Dicho esto, es importante tener en cuenta quién acogerá al menor en todo el tiempo que se encuentre lejos de su familia natural.

Al respecto, contrastando con los resultados de los antecedentes de investigación se tiene a Zapata (2019), en su investigación con relación al Dº a vivir en familia de los NNA, los cuales fueron independizados de su familia de origen, también se busca estudiar el acogimiento familiar como una nueva respuesta para poder garantizar el derecho a vivir en familia. Por otro lado, Yamping (2015) sostiene que las Fam. Acog. ofrecen amor porque sienten la necesidad de amar, que el amor no es un arrebato, sino un acto y altruismo y entrega. Cuando finaliza el Acog. Fam., se ve que varía la capacidad del corazón.

Del mismo modo, la doctrina de Martínez. (2008), manifiesta que el Acog. Fam. es un privilegio de pocos en donde prima la premisa de “querer ayudar a un niño”

sobre “quiero ser papá”, esto conlleva a que se revalorice esta medida de protección que solo es en pro a los niños con desprotección y no para llenar el vacío de una familia o persona que aún no pueden tener hijos, que quizás a un mayor periodo puedan adoptar a dicho menor acogido.

En consecuencia, de los resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista demostrados el Supuesto General, esto es que el acogimiento familiar sí garantiza el PISNNA, toda vez que, según los resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista la mayoría de los entrevistados especialistas en Derecho Civil, Psicología y Trabajo Social, señalan que si se garantiza el PISNNA, ya que sirve para integrar al menor en una familiar temporal a fin de salvaguardar su integridad, a su vez, es de suma importancia observar a la familia que acogerá al menor, y es que con ellos estará por un tiempo y debe haber un buen ambiente para su desarrollo. Por otro lado, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, Santamaría (2017) nos muestra que el Interés Superior del niño tiene gran relevancia a nivel internacional. Dicho esto, es importante tener en cuenta quién acogerá al menor en todo el tiempo que se encuentre lejos de su familia natural. Al respecto, contrastando con los resultados de los antecedentes de investigación se tiene a Zapata (2019), en su investigación con relación al D^o a vivir en familia de los NNA, los cuales fueron independizados de su familia de origen, también se busca estudiar el acogimiento familiar como una nueva respuesta para poder garantizar el derecho a vivir en familia.

Seguidamente, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista la mayoría de los entrevistados especialistas en Derecho Civil, Psicología y Trabajo Social, en cuanto al Objetivo específico 1 nos hacen mención que, el acogimiento familiar con terceros necesariamente debe tener en claro que en todo momento en primer lugar estará el PISNNA. Incluso, de manera negativa mencionan que pueden realizar perjuicios psicológicos con esta clase de acogimiento, ya que se desnaturaliza la familia del menor. A su vez, mencionan que se debe realizar una evaluación psicológica de los integrantes del hogar de acogida, ya que la salud mental de la familia es prioritaria.

A su vez, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, Nogueira (2017) en su estudio de la protección convencional de los Derechos de los niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los derechos de los niños y adolescentes, en el cual nos hace hincapié que el Estado tiene la función principal de vigilar y hacer respetar el PISNNA. Toda vez que, se debe promover y garantizar que sus entidades y con mayor razón en las familias acogedoras.

Al respecto, de los resultados de los antecedentes de investigación se tiene a Martínez (2020), en su investigación del acogimiento familiar, ¿justicia o solidaridad?, nos reafirma que hay menores que han pasado por situaciones familiares peligrosas. Dado ello, muchos de estos menores al vivir estos acontecimientos han experimentado lo que definimos como abandono o desamparo por parte de su familia biológica. En consecuencia, una de las opciones que nos brinda el acogimiento familiar es la del proteger al menor, tomado estos como una medida de protección.

Así mismo, la doctrina Viedma, Míguez, Santaló y Martín (2017) indican que, el acogimiento familiar se brinda protección de un pequeño a unos individuos con el compromiso de cuidarlo, acompañarlo, brindarle alimentación, al igual que educación.

A su vez, de los hallazgos recolectados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico 1, esto es que el acogimiento familiar con terceros no garantiza los elementos para la determinación y aplicación del interés superior del niño. Seguidamente, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista la mayoría de los entrevistados especialistas en Derecho Civil, Psicología y Trabajo Social, nos hacen mención que, el acogimiento familiar con terceros necesariamente debe tener en claro que en todo momento en primer lugar estará el PISNNA, Nogueira (2017) en su estudio sobre nos hace hincapié que el Estado tiene la función principal de vigilar y hacer respetar el PISNNA. Toda vez que, se debe promover y garantizar que sus entidades y con mayor razón en las familias acogedoras. Por

tanto, de los resultados de los antecedentes de investigación se tiene a Martínez (2020), en su investigación, nos reafirma que hay menores que han pasado por situaciones familiares peligrosas. Dado ello, muchos de estos menores al vivir estos acontecimientos han experimentado lo que definimos como abandono o desamparo por parte de su familia biológica. En consecuencia, una de las opciones que nos brinda el acogimiento familiar es la del proteger al menor, tomado estos como una medida de protección.

Por último, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista la mayoría de los entrevistados especialistas en Derecho Civil, Psicología y Trabajo Social, en cuanto al Objetivo específico 2 señalan que esta innovativa propuesta tiene mucha superioridad, ya que se podría aplicar de manera asertiva en nuestra legislación, dado que, en ese tipo de acogimiento serían personas cercanas al menor y a la familia biológica quien se haga cargo de dicho desprotegido.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, Fernández (2017) en su investigación de la autonomía progresiva del niño y su participación en el progreso judicial, nos dice que, en este texto recuperado del Código de los Niños y Adolescentes, los menores que estén en la capacidad de analizar de manera madura la situación riesgosa que viven, pueden expresar su sentir ante un juez y este deberá escucharlo. Ya que, verá en ellos su predisposición a un cambio para su bien.

A su vez, de los resultados de los antecedentes de investigación se tiene a Li (2018), en su estudio del acogimiento familiar, nos menciona que la figura del acogimiento familiar es una de las medidas de protección más acertadas, ya que se van restaurando los derechos del menor, como la de una familiar, porque muchos de ellos están o han estado en desprotección familiar.

Así mismo, según el Reglamento de Acogimiento Familiar (2020) el acogimiento por afinidad encontrado en su artículo 18 inciso 2, velará por los menores que se encuentran excluidos del cuidado de sus parentales. Dado que, se formará un vínculo significativo por afinidad y proximidad como, madrina, padrino, vecino, vecina, etc.

En consecuencia, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos que el supuesto específico 2, esto es que las garantías procesales del PISNNA sí se garantizan en el acogimiento familiar por afinidad, en consecuencia, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos señalan que esta innovativa propuesta tiene mucha superioridad, ya que se podría aplicar de manera asertiva en nuestra legislación, dado que, en ese tipo de acogimiento serían personas cercanas al menor y a la familia biológica quien se haga cargo de dicho desprotegido; así mismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, Fernández (2017) en su investigación nos dice que, los menores que estén en la capacidad de analizar de manera madura la situación riesgosa que viven, pueden expresar su sentir ante un juez y este deberá escucharlo, ya que, verá en ellos su predisposición a un cambio para su bien, a su vez, de los resultados de los antecedentes de investigación se tiene a Li (2018), en su estudio del acogimiento familiar, nos menciona que la figura del acogimiento familiar es una de las medidas de protección más acertadas, ya que se van restaurando los derechos del menor, como la de una familiar, porque muchos de ellos están o han estado en desprotección familiar. Por tanto, según el Reglamento de Acogimiento Familiar (2020) el acogimiento por afinidad encontrado en su artículo 18 inciso 2, velará por los menores que se encuentran excluidos del cuidado de sus parentales. Dado que, se formará un vínculo significativo por afinidad y proximidad como, madrina, padrino, vecino, vecina, etc.

V. CONCLUSIONES

Concluyendo, el aporte hecho por el estudio de la presente investigación permite arribar a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Según los hallazgos encontrados se concluye que, el Acogimiento Familiar garantiza el Principio de Interés Superior de niñas, niños y adolescentes según el Decreto Legislativo N° 1297; toda vez que, se origina para integrar al menor en un entorno temporal a fin de poder salvaguardar su integridad, tal como lo demanda este principio, nuestra Constitución en su artículo 4 y diferentes normas extranjeras que aboguen por los derechos de los infantes. Por lo tanto, es una prioridad en esta medida de protección, el darle un debido seguimiento a la familia que acogerá al menor, otorgándole un buen ambiente para su desarrollo tanto físico, psicológico y educativo.

SEGUNDO: En virtud de lo estudiado, podemos dilucidar que, el Acogimiento Familiar con terceros no garantiza los elementos para la determinación y aplicación del interés superior del niño, debido a que, los menores son expuestos a familias que si bien es cierto son familias acogedoras, pero no tienen ningún vínculo consanguíneo con el menor, por el contrario, crean un vínculo mayor que genera una inestabilidad emocional al menor acogido y dificulta la reinserción del mismo a su familia de origen, luego que de que ellos hayan aprobado satisfactoriamente el Plan de Trabajo elaborado por Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

TERCERO: En consecuencia, a partir de los hallazgos obtenidos en los instrumentos de recolección de datos, demostramos que el Acogimiento Familiar por Afinidad es una propuesta innovativa, el cual puede ser añadida a nuestra legislación vigente, donde los menores en estado de desprotección tiene la posibilidad de ser acogidos por un familia o personas referentes a ellos, sin el temor de crear un vínculo mayor al de una familia acogedora y el menor acogido, ya que, el menor tendrá mayor cercanía con su familia de origen, esto hace que el Principio de Interés Superior del niño sea protegido y aplicado en pro del menor acogido.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: De los resultados del estudio, debido a la realidad actual de desprotección de los menores, el cual conlleva a que se dicte la medida de protección temporal como lo es el Acogimiento Familiar, se recomienda que haya mayor supervisión por parte del Estado a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al momento de ser enviados a los menores con familias tanto extensas como con terceros, para que se pueda salvaguardar el Principio del Interés Superior de niñas, niños y adolescentes y demás derechos inherentes a los menores.

SEGUNDO: En virtud de lo estudiado, debido a que los menores que son enviados con familias acogedoras con terceros crean vínculos mayores, los cuales dificultan la reinserción del menor nuevamente a su familia nuclear, se recomienda que como siguiente opción después de buscar a una familia acogedora en familia extensa, sea una familia acogedora por afinidad, quienes tienen mayor cercanía a los menores en desprotección y para los cuales ellos son un referente, ello hace que el vínculo adquirido durante el tiempo de acogimiento familiar no afecte al momento de reinsertar al menor en su familia biológica.

TERCERO: De este modo, debido a la realidad actual respecto a los menores en estado de desprotección y la vinculación que se hace con familias acogedoras con terceros con quienes no tienen ninguna relación consanguínea, según los resultados de los estudios realizados, se recomienda que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Poder Ejecutivo incorpore como nueva clase de acogimiento familiar en el Decreto Legislativo N° 1297, en su artículo 65° al Acogimiento Familiar por afinidad, el cual deberá ser optada preferencialmente, ya que cumple con priorizar el Principio del Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.

REFERENCIAS

- Albines, F. y Gonzales, Y. (2015). *RAZONES JURÍDICAS PARA LA NO PROHIBICIÓN DE LA ADOPCIÓN, EN LA INSTITUCIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR*. (tesis para obtener el título de abogada de la UPAGU). Repositorio Institucional de la UPAGU, *Facultad de Derecho y Ciencia Política*. <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/AV/article/view/182>
- Albiñana, M.; Sospedra R.; Pia, L. y Molero, R. (2012). *DIFICULTADES EMOCIONALES DE LOS MENORES ACOGIDOS EN FAMILIA EXTENSA ANALIZADAS A TRAVÉS DEL TEST DE LA FAMILIA*. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, vol. 1, núm. 1, 2012, pp. 73-79. Asociación Nacional de Psicología Evolutiva y Educativa de la Infancia, Adolescencia y Mayores. Badajoz, España. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349832342007>
- Arráez, M., Calles, J., & Moreno de Tovar, L. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación*, 7(2), p. 171–181. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41070212>
- Canquil, L; Alarcón, M. y Zambrano, A. (2019). Incorporación del enfoque psicoeducativo a la gestión educativa en programas de acogimiento residencial haciendo uso de la Metodología Investigación Acción. *Educación*, 28(54), 27–44. <https://doi.org/10.18800/educacion.201901.002>
- Ceccato, R.; Gil, D. y Ballester, R. (2020). MALTRATO INFANTIL: LA INTERVENCIÓN EN EL CONTEXTO FAMILIAR COMO ALTERNATIVA AL RECURSO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1(1), p. 361–368. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349832328036>

Congreso de la República del Perú. (2016, 17 de junio). Ley N° 30466 de 2016. Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-30466-ley-que-establece-pa-decreto-supremo-n-002-2018-mimp-1654825-3/>

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU - 1993. Recuperado el 6 de junio de 2021, de Gob.pe website: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Convención de los derechos del niño | UNICEF España. (2020). UNICEF España. <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>

Decreto Legislativo N° 1297. (2016, 30 de diciembre). *Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.* <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-ado-decreto-legislativo-n-1297-1468962-4/>

Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-DECRETO SUPREMO-N° 002-2018-PCM. (s/f). Recuperado el 6 de junio de 2021, de Elperuano.pe website: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-nuevo-reglamento-de-inspeccio-decreto-supremo-n-002-2018-pcm-1603409-1/>

Del Valle, F.; Bravo, A. y López, M. (2009). *El acogimiento familiar en España: implantación y retos actuales.* Papeles del psicólogo, 30(1), 33-41. <https://www.redalyc.org/pdf/778/77811388005.pdf>

Domínguez, F. (2020). ¿HACIA DÓNDE VA EL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL? *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1(1), 141–149. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349832342014>

- Durán, E. y Valoyes, E. (2020). Perfil de los niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental en Colombia. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 7(2), p. 761–783.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77315614008>
- Farias, C. y Arévalo, D. (2017). El “Estado Mamá”: estudio histórico del Acogimiento Familiar en Mendoza (Argentina)/ The “Mother State”: a historical study of the Foster Care System in Mendoza (Argentina). *PSICOGENTE*, 20(37).
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-01372017000100036&lang=es
- Fernández, W. (2017). *La autonomía progresiva del niño y su participación en el proceso judicial*. *Vox juris*, 34(2), p. 171–189.
<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2017.v34n2.13>
- Fernández - Daza, P. (2018). *El acogimiento familiar en Iberoamérica*. *Saúde e Sociedade*, 27(1), p. 268–289. <https://doi.org/10.1590/s0104-12902018170647>
- Fisher, A. y Gilliam, S. (2020). Multidimensional Treatment Foster Care: An Alternative to Residential Treatment for High Risk Children and Adolescents. *Psychosocial Intervention*, 21(2), p. 195–203.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179824384008>
- Gil, M.; Molero, R., M. y Plá, L. (2011). *DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LAS VISITAS DE LOS MENORES ACOGIDOS EN FAMILIAS AJENAS CON SUS FAMILIAS DE ORIGEN*. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1(1), p. 491-500.[fecha de Consulta 9 de Abril de 2021]. ISSN: 0214-9877.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349832328050>
- Herce, C.; Achúcarro, C.; Gorostiaga, A.; Torres Gómez de Cádiz, B.; Balluerka, N. (2003) *La integración del menor en la familia de acogida: factores facilitadores*. *Psychosocial Intervention*, vol. 12, núm. 2, 2003, pp. 163-177
<https://www.redalyc.org/pdf/1798/179818034004.pdf>

- Hernandis, P. y Ferrero, C. (2003). *Impacto psicosocial del acogimiento familiar en familia extensa: el caso de las abuelas y abuelos acogedores*. Revista Multidisciplinar de Gerontología, 13(2), 89-101. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=636104>
- INAU (2020). *Reglamento de acogimiento familiar*. Resolución 649. 2020. [file:///C:/Users/CLAUDIA/Downloads/ReglamentoAcogimientoFamiliar%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/CLAUDIA/Downloads/ReglamentoAcogimientoFamiliar%20(1).pdf)
- Kosher, H.; Montserrat, C.; Attar-Schwartz, S.; Casas, F.; Zeira, A. (2018). Out-of-Home Care for Children at-Risk in Israel and in Spain: Current Lessons and Future Challenges. *Psychosocial Intervention*, 27(1), p. 12–21. <https://doi.org/10.5093/pi2018a4>
- Li, P. (2018). *El Acogimiento Familiar*. (Trabajo De Suficiencia Profesional Para Obtener El Título Profesional De Abogado, Universidad de San Pedro). Repositorio institucional de la Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas Escuela Académica Profesional De Derecho. http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10368/Tesis_5_9568.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, M., Delgado, P., Carvalho, J., y Del Valle, F. (2014). *Características y desarrollo del acogimiento familiar en dos países con fuerte tradición de acogimiento residencial: España y Portugal*. Universitas Psychologica, 13(3). <https://doi.org/10.11144/javeriana.upsy13-3.cdaf>
- López, M.; Santos, I.; Bravo, A. y Del Valle, F. (2013). *El proceso de transición a la vida adulta de jóvenes acogidos en el sistema de protección infantil*. Revisión de la investigación y respuestas. *Anales de Psicología*, 29(1). <https://doi.org/10.6018/analesps.29.1.130542>

- Martínez, C. (2008). *Acogimiento Familiar, ¿Justicia o Solidaridad?*. *Pediatría Atención Primaria*, vol. X, núm. 40, octubre-diciembre, 2008, pp. 703-710. Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria. Madrid, España.
<https://www.redalyc.org/pdf/3666/366638709012.pdf>
- Martínez, M. (2006). LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA (SÍNTESIS CONCEPTUAL).
https://sisbib.unmsm.edu.pe/BVrevistas/Investigacion_Psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf
- Martín, E. y Márquez, L. (2020). *El papel de los hermanos en el logro de objetivos en los programas de acogimiento residencial infantil*. *Psychosocial Intervention*, 24(1), p. 27–32.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179837738004>
- Molero, J. y Moral, J. (2020). *FACTORES DE PROTECCIÓN ENCONTRADOS EN UN ESTUDIO LONGITUDINAL CON MENORES ACOGIDOS EN FAMILIAS EDUCADORAS*. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 2(1), p. 419–425.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349832321046>
- Moretti, M. y Torrecilla, N. (2019). *Desarrollo en las infancias institucionalizadas y en familias de acogida temporal: Una revisión bibliográfica*. *Interdisciplinaria*, 36(2), p. 263–281.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/180/18060566017/index.html>
- Muñoz A.; Jiménez J. y León E. (2020). *Características de los padres y madres de los menores acogidos en familia extensa: aspectos prioritarios para la prevención y la preservación familiar*. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 2(1), p. 279–286.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349832325028>

- Muntané, J. (2010). Introducción a la Investigación Básica. Córdoba: Rapd Online vol. 33 <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03>
- Nogueira, H. (2017). *La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes*. *Ius et Praxis*, 23(2), p. 415–462. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000200415
- Real, M.; Navarro, I.; Martín - Aragón, M.; Terol, M. (2020). *Acogimiento familiar en España: un estudio de revisión Aposta*. *Revista de Ciencias Sociales*, núm. 84, 2020, -Marzo, pp. 8-24. Luis Gómez Encinas ed. España. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=495964701001>
- Rodríguez, F. y Morell, M. (2012). Introducción: Acogimiento y Adopción: Retos e Implicaciones para el Futuro. *Clínica y Salud*, 23(3), 199–204. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1130-52742012000300001
- Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, p. 101–122. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008
- Serra, A. (2013). *Suspensión del derecho de visita de los padres respecto del menor acogido*. Comentario a la STS (sala 1ª) 663/2013, de 4 de noviembre. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 19, p. 535–545. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100023&lang=es

- Trejos-Castillo, E., Bedore, S., Davis, G., & Hipps, T. (2020). *Bienestar Emocional de Jóvenes en Programas de Acogimiento Familiar: Un Estudio Exploratorio*. CES Psicología, 8(1), p. 98–118.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=423539425007>
- Viedma, I.; Míguez, M.; Santaló, C. y Martín, A. (2017). *Modelo de intervención y retos en el acogimiento familiar: la experiencia de la Fundación Márgenes y Vínculos*. Apuntes de Psicología, 34(2-3), p. 281-290.
<http://www.apuntesdepsicologia.es/index.php/revista/article/view/620/466>
- Yamping, L. (2015). *Cultura del amante: amor, emoción y corazón en el acogimiento familiar de niños y niñas con discapacidad de nanchang*. Universitat Autònoma de Barcelona. Repositorio Institucional UAB.
<https://ddd.uab.cat/record/131916>
- Zapata, C. (2019). *El derecho a vivir en familia: la respuesta del acogimiento familiar*. (tesis de licenciatura en Trabajo Social, Universidad De La República Facultad De Ciencias Sociales Departamento De Trabajo Social).
https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/24154/1/TTS_ZapataCristian.pdf

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de Categorización

“Acogimiento Familiar y el Principio del interés Superior de niñas, niños y adolescentes según el Decreto Legislativo N°1297”.

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Objetivo General: Determinar si el acogimiento familiar garantiza el principio de interés Superior de niños, niñas y adolescentes según Decreto Legislativo N°1297.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1. Determinar si el acogimiento en familia con terceros garantiza los elementos para la determinación y aplicación del interés superior del niño.</p> <p>2. Determinar las garantías procesales del principio de interés Superior de niños, niñas y adolescentes garantizan el acogimiento familiar por afinidad.</p>	Acogimiento Familiar	El acogimiento familiar es la convivencia e integración de un niño o niña en una familia, cuando debe ser retirado temporal o permanentemente de su familia de origen.	Acogimiento familiar con Terceros	<p>TÉCNICAS:</p> <p>- Entrevista</p> <p>- Análisis de fuente documental.</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>- Guía De Entrevista</p> <p>- Guía De Análisis De Datos</p>
	Principio de Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes	Es el Principio que garantiza el desarrollo integral y una vida digna, el cual permite vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar a las niñas, niños y adolescentes.	Elementos para la determinación y aplicación del interés superior del niño	
			Las garantías procesales	

Fuente: Elaboración Propia

ANEXO 02: Instrumentos De Recolección De Datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Acogimiento Familiar y el Principio del interés Superior de niñas, niños y adolescentes según el Decreto Legislativo N°1297”.

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Fecha: .../ .../ ... Duración:

Institución:

Objetivo General

Determinar si el Acogimiento Familiar garantiza el Principio del Interés Superior de niñas, niños y adolescentes según el Decreto Legislativo N°1297

1. Según su experiencia, ¿cómo el Acogimiento Familiar garantiza el Principio del Interés Superior de niñas, niños y adolescentes según el Decreto Legislativo N°1297?

.....
.....

2. En su opinión, ¿considera usted que el Acogimiento Familiar se desarrolla de manera correcta según el Decreto Legislativo N°1297?

.....
.....

3. En virtud a su conocimiento ¿considera usted que el Principio de Interés Superior de niñas, niños y adolescentes se cumple de manera acertada según el Decreto Legislativo N°1297?

.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar si el Acogimiento Familiar con terceros garantiza los elementos para la determinación y aplicación del Principio del Interés Superior de niñas, niños y adolescentes.

4. Según sus conocimientos, ¿cómo el Acogimiento Familiar con terceros garantiza los elementos para la determinación y aplicación del Principio del Interés Superior de niñas, niños y adolescentes?

5. En su opinión, ¿considera usted que el Acogimiento familiar con terceros se desarrolla de manera correcta según el Decreto Legislativo N°1297?

6. En virtud a su experiencia, ¿de qué forma se desarrollan los elementos para la determinación y aplicación del Principio del Interés Superior de niñas, niños y adolescentes según el Decreto Legislativo N°1297?

Objetivo específico 2

Determinar si en el Acogimiento Familiar por Afinidad se aplican las garantías procesales del Principio de Interés Superior de niñas, niños y adolescentes.

7. En virtud a su conocimiento, ¿considera usted que en el Acogimiento Familiar por Afinidad se aplican las garantías procesales del Principio de Interés Superior de niñas, niños y adolescentes?

.....
.....
.....

8. Según su juicio, ¿de qué forma las garantías procesales del Principio de Interés Superior de niñas, niños y adolescentes se cumplen según Decreto Legislativo N°1297?

.....
.....
.....
.....

9. Según su experiencia, ¿considera usted que el Acogimiento Familiar por Afinidad es una medida de protección provisional acertada para las niñas, niños y adolescentes?

.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lima, de 2021.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Acogimiento Familiar y el Principio de Interés Superior de niñas, niños y adolescentes según el Decreto Legislativo N° 1297”

Autor:

- ✓ HURTADO YAURI, Joselin Katuska Kiara
- ✓ ZAMUDIO MATTOS, Claudia Cesia

Fecha: 17/04/2021

Objetivo General: Determinar si el Acogimiento Familiar garantiza el Principio del Interés Superior de niñas, niños y adolescentes según el Decreto Legislativo N°1297

FUENTE DOCUMENTAL	Autor(a): Santamaría Pérez, María Luisa Tema: La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional. 2017 - Tesis doctoral UNIVERSITAT INTERNACIONAL DE CATALUÑA
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Acogimiento Familiar y el Principio de Interés Superior de niñas, niños y adolescentes según el Decreto Legislativo N° 1297”

Autor:

- ✓ HURTADO YAURI, Joselin Katuska Kiara
- ✓ ZAMUDIO MATTOS, Claudia Cesia

Fecha: 17/04/202

Objetivo Específico 1: Determinar si el Acogimiento familiar con terceros garantiza los elementos para la determinación y aplicación del Principio del Interés Superior de niñas, niños y adolescentes

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Abogado. Doctor en Derecho por la Universidad Católica de Lovaina. Profesor Titular de Derecho Constitucional. Director del Centro de Estudios Constitucionales de Chile y Director del Doctorado en Derecho de la Universidad de Talca, Chile. Vicepresidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional. Correo electrónico nogueira@utalca.cl. Tema: La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes. 2017 - Ensayo</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Acogimiento Familiar y el Principio de Interés Superior de niñas, niños y adolescentes según el Decreto Legislativo N° 1297”

Autor:

- ✓ HURTADO YAURI, Joselin Katuska Kiara
- ✓ ZAMUDIO MATTOS, Claudia Cesia

Fecha: 17/04/2021

Objetivo Específico 2: Determinar si las garantías procesales del Principio del Interés Superior de niñas, niños y adolescentes garantizan el Acogimiento familiar por afinidad.

FUENTE DOCUMENTAL	Autor (a): William Homer Fernández Espinoza Abogado Universidad de San Martín de Porres Correo: william_fernandez@usmp.pe Tema: LA AUTONOMÍA PROGRESIVA DEL NIÑO Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO JUDICIAL Perú - 2017
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO 03: Validación De Instrumentos De Recolección De Datos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de Instrumento: Hurtado Yauri, Joselin Katuska Kiara y Zamudio Mattos, Claudia Cesia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

92%

Lima, 28 de octubre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Ludeña Gonzales, Gerardo Francisco
 I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autores de Instrumento: Hurtado Yauri, Joselin Katiuska Kiara y Zamudio Mattos, Claudia Cesia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

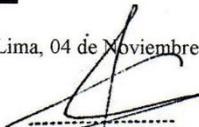
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 04 de Noviembre del 2020.


 Gerardo F. Ludeña Gonzales
ABOGADO
 CAL 19211 CAA 347

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 28223439 Telf.: 999000969



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de Instrumento: Hurtado Yauri, Josefín Katuska Kiara y Zamudio Matos, Claudia Cesia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 03 de noviembre del 2020.


 Enrique Jordán Laos Jaramillo
 ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45000
 Dr. en Derecho


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°09911151 TelE: 997201314

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
 I.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autores de Instrumento: Hurtado Yauri, Joselin Katiuska Kiara y Zamudio Mattos, Claudia Cesia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

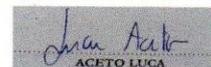
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 28 de octubre del 2020.



ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 48974953 Telf: 910190409